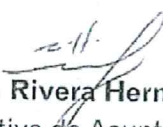


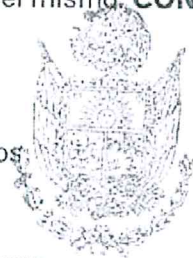


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las doce horas del trece de septiembre de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el nueve de septiembre de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de dos fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/004/2022-P

Santiago de Querétaro, Querétaro, nueve de septiembre de dos mil veintidós¹.

VISTO el escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² el ocho de septiembre y registrado con folio 1963; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro³ y 44, fracción inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, en una foja con texto por un solo lado, el cual se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Antecedentes. Con motivo de la vista dada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro⁵ mediante el oficio TEEQ-SGA-AC-702/2022, recibido el treinta de agosto en la Oficialía de Partes del Instituto y registrado con folio 1880, esta Dirección Ejecutiva determinó el registro e instrucción de un procedimiento especial sancionador.

Derivado de lo anterior, el treinta y uno de agosto, la Dirección Ejecutiva emitió proveído mediante el cual recibió el oficio de referencia, registró el procedimiento especial sancionador, reconoció la legitimación a la promovente, así como el domicilio procesal señalado, y le previno a efecto de que en un plazo que no podría ser mayor a veinticuatro horas naturales, compareciera por escrito a efecto de informar a esta Dirección Ejecutiva si era su deseo iniciar un procedimiento sancionador, derivado de la vista que fue otorgada al Instituto, respecto de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral en el expediente TEEQ-JLD-18/2022, bajo el apercibimiento que de no realizar manifestación alguna en el plazo señalado se le tendría por no presentada la denuncia, proveído que se ordenó notificar a la promovente de manera personal.

No obstante, ante la imposibilidad de notificación personal en el domicilio proporcionado para tal efecto en el medio de impugnación señalado en líneas anteriores, toda vez que la promovente se ostentó como

Dato confidencial

se ordenó realizar la notificación en el domicilio ubicado en

Dato confidencial

de igual manera, se le requirió a la denunciante a efecto de que señalara domicilio procesal, con el apercibimiento de que de no hacerlo, las notificaciones le serían realizadas en estrados del Instituto. Notificación que se realizó en términos de 51 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veintidós, salvo señalamiento expreso.

² En adelante Instituto.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En adelante Dirección Ejecutiva.

⁵ En adelante Tribunal Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Estado de Querétaro⁶, en el segundo de los domicilios citados, como obra constancia en autos.

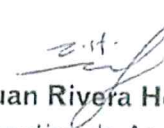
El ocho de septiembre, se recibió en Oficialía de Partes del Instituto, escrito por el cual, al parecer la **Dato confidencial** manifestó su deseo de no dar inicio al procedimiento especial sancionador; no obstante, del escrito de cuenta, a primera vista se advierten inconsistencias con respecto a la firma que se advierte del escrito por el cual se promovió el juicio local de protección de derechos político electorales, presentado ante el Tribunal Electoral el treinta de junio.

En consecuencia, se requiere a la **Dato confidencial** a efecto de que el dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contado a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca a efecto de llevar a cabo la ratificación de la firma que se contiene en el escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto, registrado con folio 1963. Lo anterior, con el apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se tendrá por ratificado el escrito de referencia y se tendrá por no presentada la denuncia.

TERCERO. Notificación por estrados. Derivado de que en el domicilio para oír y recibir notificaciones señalado por la promovente en el medio de impugnación del cual derivó la vista a este instituto, no fue posible cerciorarse de que ahí se le pueda localizar, al encontrarse cerrado el domicilio durante los múltiples intentos de notificación realizados por funcionario adscrito a la Dirección Ejecutiva, y considerando que una vez notificada dicha circunstancia, se le requirió a la promovente a efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones, sin que hubiera realizado señalamiento alguno.

Por tanto, se hace efectivo el apercibimiento y, de conformidad con el artículo 237 fracción II de la Ley Electoral, se ordena realizar las subsecuentes notificaciones en los estrados del Consejo General del Instituto, en términos de los artículos 50 fracción II y 52 de la Ley de Medios, excepción hecha del presente proveído, el cual para garantizar su derecho de audiencia y debido proceso se ordena su notificación de manera personal en el domicilio ubicado en **Dato confidencial** por ser este el domicilio donde se le puede localizar, según constancias que obran en autos.

Notifíquese por estrados y personalmente a la promovente, con fundamento en los artículos 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios.


Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/MCRC

⁶ En adelante Ley de Medios.

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS